

Radicación: 1900131001-1996000099700  
Proceso: Ejecutivo (Acción Personal)  
Demandante: Banco Cafetero Sucursal Popayán  
Demandados: Aura María de Jesús y Miguel Ángel Cortés  
Asunto: Solicitud de Cancelación de Medida Cautelar  
Solicitante: Pedro Fernández.  
Hv



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)**

Popayán, Cauca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

*Auto No. 1401*

### **OBJETO A RESOLVER**

Pasa a Despacho el asunto de la referencia, para decidir sobre la viabilidad de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada dentro del proceso Ejecutivo con Acción Personal impetrado por Banco Cafetero-Sucursal Popayán, contra MIGUEL ÁNGEL CORTÉS y AURA MARIA DE JESUS (sic), que figura vigente en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-73987, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, ordenada por este Despacho y comunicada mediante oficio #485 del 01/03/1996, inscrita en la anotación #3 de la citada matrícula inmobiliaria, el 06-03-1996 Radicación 3123.

### **ANTECEDENTES**

En atención al escrito presentado de cancelación de medida cautelar, remitida al correo institucional del Juzgado por la señora MAURA QUIÑONES, se dispuso el desarchivo del proceso de la referencia, lo que resultó infructuoso, conforme la constancia del asistente judicial obrante en archivo 004; como quiera que no fue posible ubicar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se pretende levantar, mediante auto del 29 de septiembre de 2023, se admitió la solicitud de levantamiento de medida cautelar, realizada de conformidad con el artículo 597 del CGP y se ordenó la fijación del aviso conforme lo ordena la citada norma, en armonía con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 (El aviso se fijó el 1 de noviembre de 2023).

### **DE LA PRUEBA ALLEGADA**

Como tal se anexaron copia del folio de matrícula inmobiliaria citada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán con fecha de expedición 14-07-2023, en el cual consta que dicha medida cautelar se encuentra vigente, según anotación 003: "MEDIDA CAUTELAR 401 EMBARGO CON ACCION

Radicación: 1900131001-1996000099700  
Proceso: Ejecutivo (Acción Personal)  
Demandante: Banco Cafetero Sucursal Popayán  
Demandados: Aura María de Jesús y Miguel Ángel Cortés  
Asunto: Solicitud de Cancelación de Medida Cautelar  
Solicitante: Pedro Fernández.

Hv

PERSONAL de BANCO CAFETERO SUCURSAL POPAYAN a DE JESUS AURA MARÍA"; al igual que existe constancia secretarial que da cuenta de la imposibilidad de ubicar el proceso en los archivos físicos del juzgado. (Arch. 004).

### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 597 del C.G.P., los casos en que se levantará el embargo y el secuestro, y específicamente en el numeral 10 del C.G.P., dispone que: *"Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente" ... "Parágrafo. - Lo previsto en los numerales 1°,2°,7° y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda".*

Corresponde entonces a este Despacho, proceder a lo de su cargo, luego de verificar que se reúnen los supuestos normativos, es decir, existe constancia de la imposibilidad de encontrar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se encuentra inscrita hace más de cinco años; este juzgado es el competente para ordenar la cancelación de la misma, y ya se dio cumplimiento al aviso a las personas que crean tener derechos en el proceso referido, por el término indicado, el cual se encuentra vencido, sin que compareciera persona alguna.

Así las cosas, cumplido en legal forma el trámite ordenado por la norma recién citada, y el interés legítimo que asiste a la petente, se accederá a la tutela jurídica pedida, esto es, al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que figura vigente en la matrícula inmobiliaria No. **120-73987**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán y que fuera decretada por este despacho conforme consta en la anotación 003 de dicho folio.

En mérito de expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, que figura vigente en la matrícula inmobiliaria No. **120-73987**,

Radicación: 1900131001-1996000099700  
Proceso: Ejecutivo (Acción Personal)  
Demandante: Banco Cafetero Sucursal Popayán  
Demandados: Aura María de Jesús y Miguel Ángel Cortés  
Asunto: Solicitud de Cancelación de Medida Cautelar  
Solicitante: Pedro Fernández.

Hv

de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, ordenada por este Despacho y comunicada mediante oficio #485 del 01/03/1996, inscrita en la anotación #3 de la citada matrícula inmobiliaria, el 06-03-1996 Radicación 3123.

OFICIESE y remítase la comunicación con firma electrónica al interesado y con copia a la Oficina de registro de Popayán solo para la verificación a que hubiere lugar, advirtiendo a la parte interesada de la obligación realizar los trámites de registro, es decir de radicar en físico las copias impresas del mismo, y de la cancelación de los derechos de inscripción respectivos, con el objeto de concretar la cancelación ordenada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.**

Firmado Por:

**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb64a3695ab7dc7ca637729c47ba21ec5ef5cd3cf4f2e1ab15b9c669adf8881**

Documento generado en 06/12/2023 05:26:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**